



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Coveñas

**DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE COVEÑAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

REFERENCIA: AVERIGUACIÓN PRELIMINAR NO. 19022022012: MN BELUGA.

PARTES: IVAN DARIO GOEZ GOMEZ, JUAN FERNANDO GARRIDO TOUS
Y DEMÁS INTERESADOS.

AUTO: DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2022, MEDIANTE EL CUAL SE
ORDENA LA APERTURA DE LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA **HOY VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 17:00 HORAS EN CARTELETA PUBLICA Y EN LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD.


MARIA MERCEDES PENATE
AUXILIAR JURÍDICO CP09

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS – AVERIGUACIÓN PRELIMINAR –
PRESUNTA VIOLACIÓN DE NORMAS DE MARINA MERCANTE.

Coveñas

7 AGO 2022

7 AGO 2022

I. ASUNTO

Se procede a ordenar **la apertura de averiguación preliminar**, conforme lo dispuesto por el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

II. HECHOS

Con fecha 16 de agosto de 2022, fue impuesto el reporte de infracciones No. 13101 por el Inspector de Naves Menores CP09 Faradis Salazar Alquerque a los señores Ivan Dario Goetz Gomez y Juan Fernando Garrido Tous, en calidad de propietario y capitán, respectivamente, de la motonave denominada "BELUGA" con matrícula CP-09-0737-T por la presunta violación a las normas de marina mercante, contenidas en la Resolución No. 0386 de 2012, específicamente el código de infracción **No. 31**: "No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación."

Así mismo, el Inspector de Naves Menores CP09 suscribió acta de protesta con fecha 16 de agosto de 2022, mediante la cual señaló lo siguiente:

"En labores de control realizadas el día 16 de agosto del 2022, en el municipio de Santiago de Tolú, sector dársena, verificando salida de las diferentes embarcaciones que navegan hacia el archipiélago de San Bernardo, se recibe un mensaje a las 0829R por parte del señor Capitán de Puerto vía WhatsApp (grupo inspectores de naves menores) el cual cito:

*"Buen día a todos, para su conocimiento **solo se autorizó por el fin de semana otros sitios para embarque.** (...). En este orden, continuamos solo embarque en la dársena de Tolú y puntapiedra en Coveñas. **NO SE AUTORIZA A NADIE OTROS SITIOS.** Por favor verificar y estar pendientes"*

*A las 0853R, recibo una llamada por parte del inspector Carlos Argel que se encontraba en el antiguo muelle de concreto verificando las embarcaciones de catalogación pasaje prestadoras de servicio hala gusano, informando que iba navegando una embarcación afiliada al club náutico **MUNDO MARINO** con rumbo a cabañas de la Policía. De inmediato procedo a llamar telefónicamente al señor RAFAEL URIBE, encargado de la motonave denominada BELUGA; le informo sobre la orden dada por el Capitán de Puerto, de la cual muestra tener conocimiento y me responde que ya tenía una logística montada y que eran 24 pasajeros que iban a recoger en la cabaña de la Policía, hizo referencia a al permiso verbal y que era injusto cambiarlo de la "noche a la mañana", por lo cual me pide el favor que lo dejara embarcar y que después se comunicaba con el Capitán de Puerto de Coveñas para solicitar el permiso, ya que se encontraba ocupado al momento de hacerle la llamada.*

Cabe resaltar que el día viernes 12 de agosto en horas de la noche el señor Suboficial

estaban autorizados de esta información en cuanto a los diferentes puntos autorizados para embarcar solo por el fin de semana del 13 al 15 de agosto.

Hoy 16 de agosto de 2022, me comunico con el señor Capitán de Puerto para informar lo sucedido y confirma la orden dada, esto es, la no autorización de embarque de pasajeros en puntos diferentes al de la dársena de Tolú y Puntapiedra.

Por todo lo anterior, se tiene que la motonave **BELUGA** con número de matrícula **CP-09-0737-T**, al mando del señor **JUAN FERNANDO GARRIDO TOUS** con licencia de navegación 92229117 no acató la orden dada, embarcando en un lugar no autorizado y se dirigió nuevamente a la dársena por otros pasajeros; por tal motivo me dirijo al punto donde se ubica y le explico al capitán de la nave que ha violado la norma de marina mercante al recoger personal en un punto no autorizado y procedo a infraccionar con la contravención No. 031 **“No atender las recomendaciones de la capitanía de puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación”**, esto es relativo a la navegación y la seguridad de la vida humana en el mar (artículo 3 del título II de las infracciones o violaciones, capítulo I, de la Resolución 386 de 2012).”

III. COMPETENCIA

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, así como el numeral 5° del artículo 11 del mencionado Decreto Ley consagra como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones señaladas por la Ley o los Decretos.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las Capitanías de Puerto, ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Por su parte, acuerdo lo establecido en el artículo 3° numeral 8 *ibídem*, corresponde a las Capitanías de Puerto, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas, para conocer la presente actuación administrativa.

De otro lado, el procedimiento aplicado en el presente caso es el establecido en la Resolución No. 0386 de 2012, norma que dicta medidas relacionadas con las infracciones o violaciones a normas de marina mercante en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas y establece el procedimiento para imponer las multas y su cobro, la cual rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984 y demás normas legales vigentes.

IV. CONSIDERACIONES

Que mediante Resolución número 520 de 1999, se reitera el cumplimiento de normas y adoptan procedimientos para el control y vigilancia de naves y artefactos navales en aguas marítimas.

El procedimiento especial para el asunto sujeto a estudio corresponde al determinado en la Resolución No. 0386 de 2012, la cual rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, en concordancia con las disposiciones del Decreto Ley 2324 de 1984 y demás normas legales vigentes.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 47, inciso 2, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, se ordenara una averiguación preliminar.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas,

V. RESUELVE

PRIMERO: Iniciar **averiguación preliminar** en contra del capitán, propietario, armador y empresa de transporte marítimo de pasajeros a la cual se encuentra afiliada la motonave denominada **“BELUGA”** con matrícula CP-09-0737-T, con fundamento a la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Solicitar a la Sección de Marina Mercante de esta Capitanía de Puerto información de la motonave **“BELUGA”** con matrícula CP-09-0737-T, a fin de corroborar si se encuentra matriculada ante la Autoridad Marítima, si cuenta con los certificados de seguridad vigentes y los datos de la empresa de transporte marítimo de pasajeros a la cual se encuentra afiliada, con el objeto de que obre como prueba dentro de la presente averiguación.

TERCERO: Por conducto de la Sección de Marina Mercante de esta Capitanía de Puerto, solicitar a la empresa de transporte marítimo de pasajeros a la cual se encuentra afiliada la motonave **“BELUGA”** con matrícula CP-09-0737-T, que rinda un informe mediante el cual se pronuncie respecto a los hechos ocurridos el 16 de agosto de 2022.

CUARTO: Practicar las demás pruebas que sean conducentes, pertinentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

QUINTO: Comunicar a los interesados esta decisión de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Corbeta **JUAN PABLO HUERTAS CUEVAS**
Capitán de Puerto de Coveñas

